

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2014-00375-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95d0d9635a9d1604d98d57c928c2f7dad93d93ea8432b2532cb3c2a0bc57ef5**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00522-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13af5d28b041f319430fdf3d60f23a3fd81f5ffef55b1094489428b6cebfac73**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00023-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90d1e370398a82b74dcb811e5c5bfb66eaedc66f57dc52c02b73d90c6635057**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00035-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37e98d622410382f4dc727f5a5cf082846f4e9702783fb019c36638cd23e2bd**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00211-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2015-00211-00. instaurado por INDAZA S.A. contra PEDRO RAFAEL SILVA CARRILLO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, no se tuvo en cuenta la liquidación que se encuentra aprobada por el despacho mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2016, en tanto que la apoderada de la parte actora insiste en hacer cobro de interés sobre interés y no sobre el capital, por lo tanto no será tenida en cuenta.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a light blue grid background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54356e1d98482dda835a05644dd76e9795937187622cd90cbd6f127da0b4582**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00229-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3cee53bc045a237f79f4b31536a22ea672e5dea6b6102a72165f17ead49258**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00295-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56393c12ae272edc4ec1540c2d4f4f576b1e5d02f3e0daf9e0d934a5af897748**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00296-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b885fd58f5948944d0245ea5c031c49f3d642fefbfaeb8a91dd7ec8a2cb7f9**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00408-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef643d884c6e5cea7a015bbb014bd7e4b9ff732b1b02d871ea6332575f26e55**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00492-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25caa95f92d93c4cd5def2b619d77ae6c3281d35108c305c60c497b8cdaa9800**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00521-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a5bd6d1f592089d5451297a04fa9b89f668055dcddce262ecb25e897dbbb85**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2015-00681-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2015-00681-00. instaurado por CORFUTURO contra CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA Y OTRO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, la apoderada de la parte actora hace cobro de interés sobre interés y no sobre el capital, por lo tanto no será tenida en cuenta.

Ahora bien, realizando control de legalidad, se tiene que por auto de fecha 06 de septiembre de 2016, se aprobó la liquidación del crédito presentada, in embargo en esa oportunidad, la parte actora realiza la liquidación de manera incorrecta, esto es, realiza cobro de interés sobre interés, por lo tanto se procede a dejar sin efecto la providencia que aprobó el crédito en esa oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 06 de septiembre de 2016, que aprobó la liquidación del crédito, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4020186fc313ffdfce51d5bd82b4381183fd126b798971e9bdfd3ffd9f29e9fa**
Documento generado en 02/02/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00892-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00482-00. instaurado por INDAZA S.A. contra JAIRO ERNESTO SEGURA CARDENAS, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, no se tuvo en cuenta la liquidación que se encuentra aprobada por el despacho mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2016, en tanto que la apoderada de la parte actora insiste en hacer cobro de interés sobre interés y no sobre el capital, por lo tanto no será tenida en cuenta.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5486298c6786da649a1d76fe70b34c5c0e9877616f82b233399624ddfd5bb6b6**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00962-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d97199a30e501532684d194fc999840de91978bd4643c53317f97bf9339cb04**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00018-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7827171341754a7bb4dc24a730656dd3414689c9ee783da20ef7ffdb6e43**

Documento generado en 02/02/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00020-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00020-00. instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra CRISTINA RAMIREZ GALVAN, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, el capital que se indica, no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto no será tenida en cuenta.

De otra parte, realizando control de legalidad, se observa que por auto de fecha 05 de marzo de 2020, se impartió aprobación a la liquidación del crédito allegada, y en la misma se comete el mismo yerro en cuanto al capital se refiere, por lo anterior se dejará sin efecto la mencionada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 05 de marzo de 2020 que impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a64e4112f8f89f95f63b3442a0a5769b3b3f951efa0c4486f1e349c33212aec**
Documento generado en 02/02/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>